CONTRATO N°:	**314-CD-2026**
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO "EDUNORTE"
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 901.465.133-5
CONTRATISTA:	VALENTINA TOBON MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.039.468.366
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 0785, PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL – EDUNORTE
VALOR TOTAL CONTRATO:	CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 5.760.000)
PLAZO:	UN (1) MES DIECIOCHO (18) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, **YENIA RIVAS RENTERIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. **26.367.184**, de Bahía Solano, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bello "EDUNORTE", distinguida con el Nit No. 901.465.133-5, plenamente facultada para celebrar contratos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, literal 16 del artículo 9 del Acuerdo Municipal 03 del 26 de febrero de 2021 y el artículo 5 del Acuerdo de Junta 04 del 08 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos jurídicos se denominará EL CONTRATANTE de una parte y de otra VALENTINA TOBON MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.039.468.366, quien adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9., el manual de contratación de la entidad y las demás disposiciones vigentes en materia contractual, y el cual se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación y en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes sobre la materia:

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 0785, PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL – EDUNORTE. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que conoce y ha estudiado detenidamente las especificaciones técnicas relacionadas con el objeto de este contrato y contenidas en los documentos que lo integran - **ALCANCE CONTRACTUAL**. Con base en lo anteriormente descrito en el objeto, y con referencia a los argumentos que sustentaron el Estudio Previo elaborado por la Entidad, también su alcance está sujeto a las obligaciones del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. – VALOR: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 5.760.000) Valor que se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 543 de septiembre 30 de 2026

CLAUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO: EDUNORTE, cancelará al CONTRATISTA **PAGOS MENSUALES** iguales o proporcionales al tiempo de servicios por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (3.600.000)** sin IVA incluido, previa presentación de un informe del cumplimiento de las obligaciones contraídas, y con la certificación expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** Para el pago, se efectuarán las deducciones correspondientes de ley, que apliquen conforme el régimen tributario del contratista, cuya verificación será realizada por la Subgerencia Administrativa y Financiera de EDUNORTE.

CLAUSULA CUARTA. – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de UN (1) MES VEINTIUN (21) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA. – 5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obligará para con EDUNORTE a cumplir con las siguientes obligaciones:

5.1.1. Asistir a las capacitaciones y/o reuniones relacionadas con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a las que sea citado por la empresa.

5.1.2. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables.

5.1.3. Cumplir con las obligaciones que se deriven del Sistema Integral de Gestión de la empresa y asistir a las capacitaciones del Sistema Integral a las que sea citado por el contratante.

5.1.4. Adoptar los protocolos de bioseguridad establecidos por la empresa, en desarrollo de su actividad contractual.

5.1.5. Cumplir con las obligaciones que demanda la Ley 789 de 2002 en conceptos de pago de seguridad social en salud, pensión y ARL.

5.1.6. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.

5.1.7. Informar oportunamente al supervisor sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad o de circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.

5.1.8. Acatar las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor.

5.1.9. Presentar la factura de cobro en la fecha establecida.

5.1.10. Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas.

5.1.11. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas.

5.1.12. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y controversias.

5.1.13. Desarrollar los mecanismos necesarios para la prevención de riesgos y accidentes en relación con el servicio.

5.1.14. Cumplir estrictamente con las normas laborales y en especial con las establecidas en la Ley 100 de 1993, en relación con el personal que destine para prestar el servicio objeto de este contrato.

5.1.15. Asistir a las reuniones que convoque EDUNORTE durante el tiempo de ejecución del contrato.

5.1.16. Las demás que sean de la naturaleza del presente contrato.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

5.2.1. Apoyar la atención oportuna de episodios críticos por contaminación atmosférica y elaboración informes POECA y PIGECA.

5.2.2. Acompañar, apoyar y verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de visitas de vigilancia Ambiental a fuentes fijas de contaminación atmosférica que afecten el componente aire y en la elaboración de informes que respalden dicho cumplimiento.

5.2.3. Apoyar la implementación y seguimiento del PIGECA y POECA

5.2.4. Apoyar al cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Acción realizando 40 Visitas a fuentes fijas.

5.2.5. Atender las peticiones, quejas y reclamos y apoyar la respuesta a acciones judiciales que tengan que ver con las actividades de su contrato y garantizar la óptima atención de los usuarios del servicio prestado por la SMAVDR.

5.2.6. Hacer presencia institucional en los espacios que designe la secretaría, relacionados con la calidad del aire y ruido, acompañando en calidad de gestor en la ejecución permanente de acciones de pedagogía y sensibilización en materia de ruido, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 2450

5.2.7. Apoyar las actividades y eventos de la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, alineándose con las metas del Plan de Desarrollo "Juntos construimos", garantizando la implementación efectiva de sus estrategias y programas

5.2.8. Presentar los informes de gestión que den cuenta del cumplimiento íntegro de la prestación del servicio contratado, en los mismos periodos de radicación de los respectivos documentos de cobro.
5.2.9. Apoyar las actividades y eventos de la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, alineándose con las metas del Plan de Desarrollo "Juntos construimos", garantizando la implementación efectiva de sus estrategias y programas.

5.2.10. Apoyar técnicamente la implementación, seguimiento y desarrollo de las actividades del Sistema Local de Áreas Protegidas (SILAP), mediante la recopilación, organización y actualización de información ambiental, el acompañamiento a actividades de campo, el apoyo a procesos de monitoreo y la elaboración de insumos técnicos requeridos para la gestión y conservación de las áreas protegidas y demás áreas de interés ambiental

CLÁUSULA SEXTA. – SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión, y deberá ser firmada por el supervisor designado y por EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEPTIMA. – GARANTÍA ÚNICA: Por tratarse de contratación directa, no será exigida la constitución de garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, que señala: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

CLÁUSULA OCTAVA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Los pagos que deba efectuar EDUNORTE en razón del presente contrato se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal 523 de septiembre 30 de 2026.

CLÁUSULA NOVENA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas, y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.
CLÁUSULA DECIMA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA**, para efectos de este contrato y con la firma del presente, manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la ley, en especial, las provistas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por quien sea designado expresamente por la gerencia de Edunorte, quien será el competente para controlar la debida ejecución del contrato; debiendo cumplir con las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El supervisor designado deberá velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, y de las demás establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el ordenador del gasto considera conveniente reemplazar al supervisor, lo podrá realizar sin necesidad de un Otrosí.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de EDUNORTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – VÍNCULO LEGAL: LA EMPRESA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA; por lo tanto, este tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y, en ningún caso, se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EDUNORTE relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a. Por vencimiento del término pactado. b. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales de alguna de las partes. c. De común acuerdo entre las partes. d. cuando se cumpla el objeto del contrato. e. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación colombiana. f. por las demás causales que señala la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN: Dando aplicación al artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, inciso final, el presente contrato de prestación de servicios no será objeto de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias; para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – CLÁUSULA PENAL PECUNARIA: En caso de incumplimiento total, EL CONTRATISTA pagará a la EDUNORTE una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios que se le causen a EDUNORTE.
PARAGRAFO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren en el presente documento, ingresará al patrimonio de EDUNORTE y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA. Para ello de manera previa, EL CONTRATISTA autoriza esta deducción con la suscripción del presente contrato. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción coactiva.

CLASULA DÉCIMA OCTAVA. – REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EDUNORTE no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral, ni administrativo. Por lo tanto, EDUNORTE sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de sus trabajadores.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGESIMA. – PUBLICACIÓN: El presente contrato será publicado en el Portal Único de Contratación-SECOP II una vez sea legalizado y dentro de los plazos establecidos por la ley para tales efectos.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. – EJECUCIÓN: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal y de la constancia de afiliación al sistema de seguridad social integral.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SEGURIDAD SOCIAL. Durante la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – INDEMNIDAD: El Contratista se compromete y obliga frente a EDUNORTE a mantener indemne a la entidad contratante de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contrata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato el NECOP y en general todos los documentos publicados en la plataforma SECOP II relacionados con el proceso contractual que originó este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO: Para todos los efectos contractuales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del Registro presupuestal correspondiente, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Bello.

CLÁUSULA SEPTIMA – SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión, y deberá ser firmada por el supervisor designado y por EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – NOTIFICACIÓN: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Diagonal 55# 37-41 oficina 801 – Centro Comercial Estación Niquía del Municipio de Bello.

Para constancia se firma en el Municipio de Bello, al 13 de octubre de 2026.

YENIA RIVAS RENTERIA
Gerente EDUNORTE
Contratante

VALENTINA TOBON MUÑOZ
C. C. No. 1.039.468.366
Contratista

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA (D/M/A)
Elaborado por:	Hugo Palacio Palermo – Abogado		13/10/2026
Revisado por:	Oscar Agudelo – jefe de contratación		13/10/2026
Aprobado por:	Anibal Díaz Montoya – secretario general		13/10/2026